



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2014-00687-00
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE MARTÍNEZ CATAÑO
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE OTERO ARROYO

Dentro de este asunto, se han presentado diversas solicitudes las cuales serán objeto de estudio en el desarrollo de la presente providencia, y por economía procesal se abordarán de la siguiente manera:

1) Memorial presentado por el ejecutante en fecha 15 de mayo de 2023, donde solicita aclarar, corregir o adicionar el auto de fecha 9 de mayo de 2023, que resolvió rechazar por improcedente la solicitud de modificación de la liquidación costas, por cuanto el Juzgado no ha reconocido o liquidado los gastos y costas del proceso generados por la publicación del aviso de remate, expedición del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del remate y los gastos de digitalización de dichos documentos, gastos que totaliza en la suma de CIENTO OCHO MIL PESOS (\$ 108.000), manifestando además, que los mismos deben considerarse como una liquidación adicional de las costas.

Así mismo, pide que el Juzgado fije los honorarios definitivos al secuestre WILSON MÁRQUEZ ROMERO, los cuales deben ser cancelados por el demandado y no por el demandante.

Consideraciones:

En cuanto a la solicitud de liquidación adicional de las costas procesales, el Despacho considera que le asiste razón parcialmente al ejecutante, toda vez que los gastos reclamados en esta oportunidad, se generaron con posterioridad a la aprobación de la liquidación de costas de fecha 15 de noviembre de 2018, motivo por el cual, se ordenará impartir el trámite correspondiente por Secretaría.

Ahora, frente a la fijación de los honorarios definitivos al secuestre, es preciso recordar, que estos fueron fijados a cargo de la parte demandante, mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2023, decisión que se encuentra en firme, por lo que no se recabará más sobre este punto, debiéndose dar cumplimiento a lo ordenado en su oportunidad.

2) Memorial presentado por el abogado YERLIN DE LA HOZ ARDILA, en representación del demandado LUIS ENRIQUE OTERO ARROYO, en fecha 23 de mayo de 2023, donde solicita se le reconozca personería, se abstenga el despacho

de entregar títulos y de modificar la liquidación del Crédito, hasta tanto tenga acceso al expediente del proceso y tenga conocimiento del trámite surtido en el mismo.

Consideraciones:

Al respecto, el Despacho negará tal solicitud, habida cuenta que, en el asunto de marras, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y hay liquidación del crédito aprobada y en firme que así lo permite, además a la fecha, ya se han ordenado y entregado depósitos judiciales y dicha petición carece de fundamentos fácticos y jurídicos.

3) En memorial de fecha 5 de junio de 2023, el secuestre WILSON MÁRQUEZ ROMERO, informa al despacho la negativa del ejecutante LUIS FELIPE MARTÍNEZ CATAÑO, de cancelar los honorarios definitivos fijados por el despacho, por su labor desempeñada dentro de este asunto, solicitando se le indique, el trámite a seguir.

Consideraciones:

Al respecto, nos remitimos al numeral TERCERO del auto de fecha 9 de mayo de 2023, donde se fijaron los honorarios definitivos al secuestre, a cargo de la parte demandante, decisión que se encuentra en firme y que además presta mérito ejecutivo; circunstancias que le permiten al auxiliar de la justicia, el uso de los mecanismos dispuestos por la ley para la obtención del pago.

4) Mediante memorial presentado el día 6 de junio de 2023, la parte ejecutante solicita liquidación adicional del crédito, para lo cual, se ordenará que, por Secretaría, se corra el respectivo traslado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la Secretaría del despacho, dar trámite a la solicitud de liquidación adicional de las costas procesales dentro del asunto de la referencia presentada por la parte demandante, para lo cual deberán tenerse en cuenta los gastos procesales generados con posterioridad a la aprobación de costas de fecha 15 de noviembre de 2018, en los términos contenidos en el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al abogado YERLIN DE LA HOZ ARDILA, como apoderado judicial del demandado LUIS ENRIQUE OTERO ARROYO, con las mismas facultades conferidas por en el poder.

TERCERO: Niéguese la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, consistente en abstenerse de entregar títulos judiciales y de hacer modificaciones a liquidación del Crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Ordénese qué, por Secretaría, se corra traslado a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante el día 6 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el Artículo 110 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6c77eaea561d73feab14d2275acc7851f81ffcaf888308b0df35ee7057b493**

Documento generado en 25/07/2023 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>